

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de noviembre de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00681-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de noviembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Ramírez Hernández contra Fernando Duque Carbonell y Nathalie Londoño Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00681-00.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Toda vez que se pretenden cobrar cánones de arrendamiento a través de la vía ejecutiva, la parte demandante deberá discriminar uno a uno los cánones adeudados relacionando a que mes pertenece, el valor correspondiente y el día que se considera en mora.
- Además deberá indicar los periodos exactos que se dejaron de pagar por los demandados por concepto de servicios públicos de acueducto y energía eléctrica, es decir, mencionar los meses adeudados y detallar el valor de cada periodo que se pretende cobrar.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

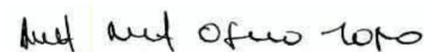
La providencia se fija en Estado No. 190 del 03/11/2022. J.S.L.G.

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Sonia Ramírez Hernández contra Fernando Duque Carbonell y Nathalie Londoño Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00681-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar a Sonia Ramírez Hernández portadora de la T.P. no. 195.882 para actuar en nombre propio en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza